



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las diez (10:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES con radicación **73001-33-33-006-2016-00249-00** instaurada por **ARNULFO HERNÁN ARIAS DIAZ** en contra de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. IBAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

ARNULFO HERNAN ARIAS DIAZ

Apoderado: JONATHAN MANJARRES DIAZ

C. C: 93.412.347

T. P: 139.096 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-34 edificio Uconal Of., 403

Teléfono: 3183120101

Correo electrónico: gerencia@manjarrespaez.com; manjarrespaez@gmail.com

2. PARTE DEMANDADA:

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. IBAL

Apoderado: MARIA DEL ROSARIO MONROY LONDOÑO

C. C: 38.260.176

T. P: 47.436 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: calle 47 No. 3-81
Teléfono: 3013712668
Correo electrónico: monroyabagada@gmail.com

El apoderado de la parte demandante manifiesta que se encuentran conectados los testigos que están prestos a rendir declaración, así como también el demandante.

El Despacho le informa al apoderado que mediante providencia del 5 de marzo de 2020 se prescindió de los testimonios de los señores Gustavo Adolfo Gualtero y Carlos Andres Medina, por no haber justificado su inasistencia a la audiencia de pruebas, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno; y el apoderado desistió del testimonio de Pablo Andrés Trujillo por lo tanto la diligencia se llevará a cabo únicamente para realizar el interrogatorio del demandante.

El apoderado de la parte actora manifiesta que el desistimiento del testimonio se surtió porque había un posible acuerdo con el IBAL sin embargo no recibió comunicación alguna por parte de la apoderada ni de los funcionarios de la entidad, siendo falta de lealtad procesal e hizo asistir a los testigos para dejar de presente esta situación.

La apoderada de la parte demandada manifiesta que la presente audiencia está programada para realizar el interrogatorio de parte al demandante.

2.2.1. PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decretó el interrogatorio de parte del señor **ARNULFO HERNAN ARIAS DIAZ**.

El señor **ARNULFO HERNÁN ARIAS DIAZ** identificado con C. C. 1.110.443.738, de 32 años de edad, domiciliado en Torreón Santa Ana Etapa 3 Torre 18-404, de profesión u ocupación ingeniero civil y es contratista independiente, quien fue citado a rendir interrogatorio, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogado por la apoderada de la accionada quien formuló 4 preguntas y luego por el despacho. Minuto 09:25 al 21:49.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana 23 de octubre de 2020.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:25 de la mañana del 22 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

ARNULFO HERNÁN ARIAS DIAZ

Demandante

JONATHAN MANJARRES DIAZ
Apoderado de la parte demandante

MARIA DEL ROSARIO MONROY LONDOÑO
Apoderada parte demandada